

**ARMADA DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL  
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA PARA  
LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO  
REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 05 DE MAYO DE 2024.

**BANDO N° 29**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por el Decreto Supremo N°245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N°189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica, modificado por el Decreto Supremo N°262, del 12 de septiembre de 2022; el Decreto Supremo N°178, de 29 de abril de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Interior, que Prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; y la Resolución N°07, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
2. Que, el artículo 5° de la Ley N°18.415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

3. Que, el principal deber del Estado es dar protección a la población, y que la misión esencial de este Jefe de la Defensa Nacional es precaver el daño o peligro para la seguridad de las provincias declaradas bajo el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. En este sentido, es menester señalar que a través del Decreto Supremo N°189, de fecha 16 de mayo de 2022, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó dicho Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y Biobío, Región del Biobío, en razón de hechos de violencia ocurridos en estas zonas que han alterado el orden público y afectan la vida e integridad física de las personas. Esta declaración sigue vigente al día de hoy, en virtud del Decreto Supremo N°178, de fecha 29 de abril de 2024.
4. Que, en este orden de ideas, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío, está facultado para adoptar las medidas tendientes para precaver el daño o peligro para la seguridad en las Provincias de Arauco y Biobío, en virtud de los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de la República y el artículo 5° numeral 1° de la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.
5. Que, del mismo modo, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío está facultado para impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 6° de la ya citada Ley N°18.415.
6. Que, en razón de los lamentables hechos que han enlutado a Carabineros de Chile, respecto a los funcionarios policiales Sargento 1° Carlos Cisterna Navarro (Q.E.P.D.), Cabo 1° Sergio Arévalo Lobos (Q.E.P.D.) y Cabo 1° Misael Vidal Cid (Q.E.P.D.) durante un patrullaje en la Ruta P-72 S, a la altura de la localidad de Antiquina, y que han llevado a que tanto el Ministerio Público como también las policías deban realizar labores de peritaje en el sector, es que resulta esencial contar con un adecuado control de los diversos sectores involucrados, propendiendo igualmente a la búsqueda y captura de quienes resulten responsables por tales hechos, atendiendo las necesidades de la investigación en curso.
7. Que, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío, modificó mediante el Bando N°28 de fecha 03 de mayo de 2024, la medida de toque de queda para las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, a contar de las 00:00 horas del 04 de mayo de 2024 hasta las 07:00 horas, hasta nueva orden.
8. Que, no obstante lo anteriormente indicado, resulta esencial a efecto de resguardar la seguridad de la población y contar con un mayor control en la circulación de los diversos sectores involucrados, modificar el horario del precitado toque de queda.

#### RESUELVO:

1. **MODIFÍQUESE** el horario del Toque de queda total para las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa. Dicha restricción regirá desde las 22:00 horas del 05 de mayo de 2024, hasta las 06:00 horas, hasta nueva orden.

En consecuencia, durante el horario señalado en el apartado anterior, toda persona deberá permanecer en sus domicilios, quedando estrictamente prohibida la circulación peatonal y vehicular.

Se exceptúa de tal prohibición el personal de bomberos, CONAF, SENAPRED, Servicio Médico Legal, asistencia de salud, policial, militar, municipal, regional y

otros servicios públicos o privados que trabajen en el control e implementación del referido toque de queda.

También se exceptúa de la citada prohibición al personal del Poder Judicial, del Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Servicio de Mejor Niñez y a los miembros del Congreso Nacional, en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán circular exclusivamente exhibiendo la credencial que lo identifique como tal, la que será considerada para estos efectos como salvoconducto.

En casos de situaciones de emergencia que ameriten excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto a la autoridad policial o militar correspondiente.

Toda persona que transgreda lo dispuesto en este Bando, deberá ser detenida y puesta a disposición del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia competentes.

2. **COMUNÍQUESE** lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes, como asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



*Manzano*

**OSCAR MANZANO SANGUINETTI  
CONTRAALMIRANTE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADA PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.